

Supresión de la esterilización forzosa de personas con discapacidad

La Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente («B.O.E.» 17 diciembre) fue aprobada sin modificaciones o apelaciones y contando con la práctica totalidad de todos los grupos parlamentarios salvo por 2 abstenciones.

Esta modificación legislativa viene a dar respuesta a una compleja situación que todos los años provocaba más de 100 esterilizaciones forzosas, en su gran mayoría a mujeres y niñas con discapacidad, según los datos ofrecidos por el CERMI (Comité Español de Personas con Discapacidad). La esterilización forzosa supone cualquier acto o proceso que produzca la incapacidad permanente de reproducción sexual sin el consentimiento o la autorización de la persona afectada y sin que exista una amenaza o riesgo para su salud o vida. Se trata de una intervención médica no terapéutica e irreversible que además puede traumatizar a la persona que la sufre y que acarrea, en el caso de mujeres jóvenes, la aparición temprana de la menopausia, osteoporosis y demás de enfermedades. Además, una de las consecuencias más graves de la esterilización de niñas y mujeres con discapacidad es el aumento de su vulnerabilidad ante abusos y agresiones sexuales.

La Disposición Adicional Primera de la LO 1/2015 que modificaba el Código Penal y que ha sido derogada con esta ley de 2020, establecía el procedimiento por el cual era necesario autorización judicial para llevar a cabo la esterilización forzosa después de haber oído el dictamen de dos especialistas y el Ministerio Fiscal y previo examen por el juez/a de la persona a la que se quería esterilizar y que no podía prestar su consentimiento.

La situación era especialmente contradictoria con los principios que llevaron a la ratificación en 2008 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006. Esta Convención establece de manera clara que la discriminación por motivos de discapacidad en los que se produce una restricción o exclusión del ejercicio o goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los ámbitos es inadmisibles y debe ser prohibida. Concretamente, su artículo 23.1 reconoce la obligación de tomar medidas efectivas para que se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente si quieren formar una familia y a mantener su fertilidad en igualdad de condiciones que los demás.

Esta desigualdad legal, caracterizada por un procedimiento realizado sin autorización o consentimiento de la persona a la que se le practica por el simple hecho de padecer una discapacidad o estar incapacitada judicialmente, se ha venido produciendo en nuestro ordenamiento jurídico al albor del artículo 156 del Código Penal. Hasta el 18 de diciembre de 2020 el artículo 156CP recogía en su segundo párrafo:

*“No será punible la esterilización acordada por órgano judicial en el caso de personas que de forma permanente **no puedan prestar en modo alguno el consentimiento** al que se refiere el párrafo anterior, siempre que se trate de supuestos excepcionales en los que se produzca grave conflicto de bienes jurídicos protegidos, a fin de **salvaguardar el mayor interés del afectado**, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación civil”.*

Por lo tanto, según la anterior redacción de este artículo, no estaba tipificado como delito esterilizar a personas sin su consentimiento cuando éstas tuvieran una discapacidad que les impidiera prestar su consentimiento (incapacitadas judicialmente). En el resto de casos en los que no hubiera consentimiento pero este se pudiera prestar, por ejemplo una persona que no tenga limitada su capacidad jurídica y de obrar, nos encontraríamos ante un delito de lesiones castigado con pena de prisión de seis a doce años de cárcel (art. 149.1 CP). Se razonaba, de manera arcaica, que esterilizar a una persona con discapacidad, principalmente a niñas y mujeres muy jóvenes, tenía la finalidad de protegerlas, pasando por alto sus derechos reproductivos y su derecho a tomar decisiones.

Esta disposición también contravenía el Convenio de Estambul de 11 de mayo de 2011 de lucha contra la violencia sobre la mujer, ratificado por España en 2014, en cuyo artículo 39 se establece la prohibición y tipificación como delito de la práctica de intervenciones con el fin de esterilizar forzosamente a una mujer sin consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del proceso.

El Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en varias de sus observaciones generales recomendaba a los Estados parte que derogaran todas aquellas leyes o prácticas discriminatorias que impidan a las mujeres con discapacidad, ya que sufren una discriminación mayor, disfrutar de todos sus derechos y la necesidad de prohibir todas las formas de esterilización forzosa. En 2011 este Comité recomendó a España adecuar su ordenamiento interno, en concreto el Código Penal, para garantizar estos principios. España, a pesar de estas recomendaciones y de haber ratificado la Convención de Derechos de las personas con Discapacidad hacía siete años, no prohibió la esterilización, tan solo la modificó levemente con la LO 1/2015, alegando presentar un modelo de esterilización forzosa más garantista. Se ha tenido que esperar a 2021 para eliminar esta contradicción de nuestro ordenamiento, que vulneraba directamente los derechos humanos.

Esta nueva ley prevé que quedan sin efecto todos aquellos procesos de esterilización forzosa que estuvieran en trámite, devolviéndole a la persona afectada su plena libertad para decidir si quiere seguir con la esterilización o no. Por otra parte, queda pendiente que el Gobierno remita un proyecto de ley para modificar la regulación sobre la autonomía del paciente y derecho a la información, así como la normativa vigente en materia de salud sexual y reproductiva e interrupción del embarazo. El proyecto tiene la finalidad de garantizar que las personas con discapacidad cuentan con la información necesaria y la

documentación clínica en los soportes, formatos y canales accesibles para que puedan decidir de forma libre e informada.

Por todo ello, la abolición de este tipo de medidas radicales y represivas debe ser la prioridad para el fomento de una igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad. Es hora de erradicar por fin estereotipos y mitos sobre la discapacidad. Progresar en el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad supone un progreso para la sociedad entera. El olvido o negación a las mujeres y hombres con discapacidad a decidir sobre sus cuerpos, su vida sexual o reproductiva supone una vulneración absoluta de los derechos humanos. Desgraciadamente, todavía falta mucho desarrollo legal y social, aunque este tipo de actos de unión política deben ser el camino a seguir para la plena inclusión social, el respeto y la integridad personal de toda la ciudadanía.